



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 476 -2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 10 JUL. 2013

VISTO:

El Oficio N° 027-2013-GRA/CELP, el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 003-2013-GRAP, y la Opinión Legal N° 144-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-KGCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y d) del Art. 21 de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y de dictar decretos y resoluciones; la misma que establece que el Presidente Regional es representante legal y titular del Pliego;

Que, en fecha 02 de mayo del 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2013-GR.APURIMAC/PR, conforme los Comités Especiales Ad Hoc, con la finalidad de que este se encargue de la organización, conducción y ejecución de procesos de selección; siendo uno de estos el Concurso Público N° 03-2013-GRAP, para la "Contratación del Servicio de Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Ramal Huanipaca (IV Carbonera Km 814.5) Huanipaca - Kiunalla, Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en consecuencia en fecha 15 de mayo del 2013 el Gobierno Regional de Apurímac, a través del Comité Especial Ad Hoc, convocó el proceso de selección Concurso Público N° 003-2013-GRAP, por el valor referencial ascendente a S/. 530,250.00 nuevos soles;

Que, a través del Oficio N° 027-2013-GRA/CELP., presentado a esta Presidencia Regional en fecha 08 de Julio del 2013, el Ingeniero Caciono Condori Chilo en su condición de Presidente del Comité Especial Ad Hoc, solicita la nulidad del proceso de selección - Concurso Público N° 003-2013-GRAP, poniendo de manifiesto que debido al paro del 13 de junio del 2013 acatado por los Trabajadores Públicos a nivel nacional y los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, en protesta contra el Proyecto de Ley del Servicio Civil (SERVIR), no se permitió el ingreso a las Instalaciones del Gobierno Regional de Apurímac, lo que ha generado la imposibilidad de tener acceso a la información y demás documentos, para la integración de las bases administrativas del mencionado concurso público, así mismo los problemas que ocasiona la Plataforma del SEACE, imposibilitaron realizar el acto de la "Integración de las Bases" programado para la indicada fecha. En consecuencia no se cumplió con una de las etapas del proceso de selección, denominada "Integración de las Bases" dentro del plazo previsto en el calendario del proceso, hecho que amerita retrotraer el proceso de selección;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 (en adelante Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012 (en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);



Que, el Artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos";

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) El Titular de la Entidad declarará la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de oficio, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)";



Que, el numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece sobre las Bases integradas y señala que: "(...) son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las de modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/o observaciones";



Que, al respecto, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "...En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas. En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases, conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento";



Que, de otro lado el Art. 10 de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 1 precisa la causal de la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, en el proceso de selección de Concurso Público N° 003-2013-GRAP - Primera Convocatoria, se ha informado a través del documento signado en vistos, que el Comité Especial no pudo integrar las Bases de dicho proceso de selección, debido al paro de los Trabajadores Estatales a nivel nacional y de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha 13 de junio del 2013, en protesta contra el Proyecto de Ley del Servicio Civil (SERVIR), hecho que no permitió el ingreso de Personal a las Instalaciones del Gobierno Regional de Apurímac, imposibilitando tener acceso a la información y a la documentación para realizar la Integración de Bases, programado para esa fecha; hecho que



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



constituye un vicio de nulidad del proceso de selección, que amerita retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de "Integración de las Bases" a efecto de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y garantizar que el proceso se ajuste a derecho;

Que, en este orden de ideas, corresponde que de conformidad a lo prescrito en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad de oficio del presente proceso de selección, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. De este modo, se debe declarar de oficio la nulidad del presente proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Opinión Legal que antecede;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección, Concurso Público N° 003-2013-GRAP., para la Contratación del Servicio de Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Ramal Huanipaca (IV Carbonera Km 814.5) Huanipaca - Kiunalla, Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac", debiéndose **RETROTRAER** a la Etapa de Integración de Bases; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial Ad Hoc, encargado del proceso de selección Concurso Público N° 003-2013-GRAP, para la Contratación del Servicio de Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Ramal Huanipaca (IV Carbonera Km 814.5) Huanipaca - Kiunalla, Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac", a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE REGIONAL

ESR/PR.
RJH/DRAJ